

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

2929 Orden de 9 de febrero de 2015 de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se aprueba la modificación parcial del trazado de la vía pecuaria "Vereda de la Venta del Rabioso" clasificada en término municipal de Alhama de Murcia (Murcia) con motivo de la ejecución de un proyecto de Centro Logístico de Transporte.

Antecedentes:

Primero.- La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado un procedimiento bajo el número de expediente VP 69/2012 iniciado a instancia de José Esteban Alcaraz en representación de la mercantil Primafrío S.L., para la modificación parcial del trazado de la vía pecuaria "Vereda de la Venta del Rabioso" con motivo de la ejecución de un proyecto empresarial de Centro logístico del Transporte por carreteras en el municipio de Alhama de Murcia.

Segundo.- Las actuaciones relacionadas con la petición se iniciaron a fecha 31 de enero de 2012, cuando el Ayuntamiento de Alhama se dirige a la Dirección General de Medio Ambiente acogiendo favorablemente la iniciativa de modificación de trazado de la vía pecuaria y dotar de continuidad física y funcionalidad a los terrenos en los que la citada mercantil tenía previsto desde entonces llevar a cabo una actividad empresarial. A lo que es relevante en el presente, es 29 de abril de 2013 la fecha en que un primer informe técnico analiza los requisitos imprescindibles para proceder a valorar la propuesta de cambio anunciada, de manera que en primer lugar y principalmente pueda conocerse el proyecto y aumentar la anchura de la vía pecuaria en el mismo hasta los 20,89 m que le corresponden legalmente. Es entonces cuando se suceden varias comunicaciones (de 13 de mayo y 9 de julio de 2013, 4 de febrero de 2014) dando traslado de los elementos esenciales de los tantos informes emitidos de parte de la unidad técnica responsable, poniendo de manifiesto inconvenientes varios y carencias en la documentación presentada (por citar, los informes de 17 de junio de 2013 y 19 de septiembre de 2013). A lo que es relevante en la presente, será el informe de 12 de septiembre de 2014 el que a la vista de la nueva documentación presentada por escritos de 12 y 19 de junio de 2014, estudia una nueva propuesta de modificación de trazado que con carácter general y junto a los tratamientos e infraestructuras previstas entiende viable tal iniciativa, sin perjuicio de que entonces se ponen de manifiesto tres cuestiones de necesaria aclaración a saber, las afecciones a los terrenos colindantes, a la servidumbre y tubería de la comunidad de regantes de Alhama de Murcia, y al dominio público de Carreteras con relación a la Autovía A-7. Finalmente será el informe de 14 de octubre de 2014 el que analice las soluciones propuestas por la mercantil a tales inconvenientes a través del documento presentado a 1 de octubre de 2014 y consistente en planos al texto refundido del proyecto de modificación de la vía pecuaria.

Tercero.- Del contenido de los citados informes de 12 de septiembre y de 14 de octubre de 2014 cabe destacar los siguientes aspectos esenciales:

1. La vereda de la Venta del Rabioso se encuentra clasificada entre las del termino municipal de Alhama de Murcia por Orden Ministerial de 17 de enero de 1977 (B.O.E de 10 de febrero de 1977), con una anchura legal de 20,89 m. y longitud de 8.000 metros. Actualmente sin deslindar, se describe en el citado documento de clasificación en sentido norte a sur, y en el tramo a que se refiere la presente de este modo: "arranca del Cordel de Librilla a Lorca estando a 500 metros al Norte del Caserío El Murtar, le cruza la carretera de Mazarrón a Lorca y el F.C. de Alcantarilla a Lorca.

2. Como cuestiones esenciales, se asegura la continuidad del trazado original y el nuevo, y la superficie a desafectar ha sido sobradamente compensada con la que ha de integrar el dominio público a resultas de la modificación, siendo que en anchura mantiene los 20,89 metros con los que está clasificada, excepto en su trayecto por el paso inferior en donde se adaptará a la anchura de dicho paso, que son 6 metros, evitando la superposición del dominio público con los viales y la rotonda de acceso. Concretamente la longitud aproximada del tramo original a desviar definido entre los puntos de entronque es de 369 metros y la longitud aproximada del nuevo tramo propuesto de 531 metros. La nueva superficie que quedaría afectada al dominio público será de 9.950 m², con lo que como se ha expresado, se compensarían sobradamente los 7.090 m² que quedarían desafectados del trazado original. La superficie del nuevo trazado definida entre los puntos de entronque sería la correspondiente a los nuevos terrenos aportados, 9.950 m², más la correspondiente a la superficie originaria de la vía pecuaria definida por la delimitación efectuada, que supone unos 612 m², es decir, una superficie total de unos 10.562 m².

3. Se ha considerado la relación de parcelas sobre las que en parte de su superficie se asienta el trazado del tramo original y que van a ser comprometidas por la actuación, de manera que quedarán desafectadas del dominio público. La mayoría son propiedad de Primafrío S.L. excepto de una parte la parcela 214, cuya afección no es a resultas de la modificación de trazado sino a los puntos de entronque entre el trazado original y el nuevo, y de otra, las parcelas 9024 y 9027, ambos caminos, el primero el que avanza en el sentido de la vía pecuaria y sensiblemente constituye su eje, y el segundo el que entronca perpendicularmente al anterior.

4. Han quedado definidos los puntos de entronque que fijan la continuidad entre el trazado original y el modificado.

5. Ha quedado definida la relación de parcelas y superficie afectada de las mismas por el nuevo trazado. La mayoría pertenecen a Primafrío S.L. excepto la 214, respecto a la cual no se produce nueva afección sino que se mantienen los mismos linderos que definen el trazado original y obra en la relación por razón de uno de los extremos de los dos de puntos de entronque; y la 9024 que acaba de ser descrito, se corresponde con el camino que avanza en el mismo sentido que la vía pecuaria y que sensiblemente constituye su eje y realmente no supone nueva afección, ya que el mismo ya formaba parte del trazado original de la vía pecuaria

6. Ha sido analizada la posible incidencia de la modificación propuesta respecto de la servidumbre y tubería de la Comunidad de Regantes de Alhama de Murcia de un lado y respecto del dominio público de carreteras por lo que a

la Autovía A 7 se refiere. Respecto a lo primero, se propone un retranqueo en cuatro metros desde el eje de dicha tubería y aproximadamente un metro desde la línea de mojones de la CHS que delimita la servidumbre, según ha quedado cartografiado en los planos aportados y se ha podido comprobar en el terreno. Se elimina también la afección a la arqueta y cuadro eléctrico de conexión existentes en el tramo de tubería paralelo a la autovía A.7. Respecto a la afección a la carretera, el dominio público de las vías de servicio de la autovía A.7 deberá ser 3 metros a contar desde la arista de explanación, estando el lindero Sur de la nueva propuesta de modificación de trazado situado a 3 metros de la futura vía de acceso al Centro Logístico, con lo que debe entenderse no se produce afección.

7. Los terrenos por donde se propone el nuevo trazado están formados por fincas de cultivo con topografía prácticamente llana que será necesario acondicionar para permitir el tránsito, siendo preceptiva la presentación de un proyecto de acondicionamiento con el contenido que se hará constar en la parte dispositiva de la presente.

Cuarto.- Para la implantación del Centro Logístico se sigue ante la Consejería de Obras Públicas un expediente de referencia 3547/2013 de autorización excepcional en suelo no urbanizable al amparo de lo previsto en el artículo 77.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Quinto.- Consta en expediente la documentación acreditativa de la titularidad por parte de la mercantil de las parcelas respecto de las cuales, aprobado definitivamente la modificación, ha de producirse la afectación al dominio público y la transmisión a favor de esta CARM. Identificadas registralmente con las siguientes fincas, todas ellas del Registro de la Propiedad de Alhama y del Polígono 4 de este municipio según Catastro, son las siguientes: la finca registral n.º 24.908 que es la que corresponde a la parcela 32 del citado polígono 4; la n.º 24.380 de la parcela 33, la n.º 29.138 de la parcela 35, la n.º 27.922 de la parcela n.º 139 y por último la n.º 48.385 que agrupa las parcelas 769 y 33. Todas ellas son propiedad de Primafrío S.L. si bien respecto de la 27.922 y la 48.385 a la fecha de expedición de las notas simples aportadas aún figura registralmente a nombre de Transports Rehyli S.L. que es la denominación social que precede a la de Primafrío S.L. según la escritura de 10 de septiembre de 2007 por la que se procede a ese cambio de denominación.

Sexto.- Ha sido practicada notificación particular a interesados y además, en fecha 18 de noviembre de 2014, ha tenido lugar publicidad mediante anuncio en BORM del inicio del trámite de información pública del mismo, con ocasión del que han sido presentados sendos escritos de alegaciones de parte de la Asociación Ecologistas en Acción y la Fundación Caminos de Iberia respectivamente. Respecto de la primera el resumen de las alegaciones presentadas es el que sigue:

a) se ha producido un aumento de longitud de recorrido; y el ángulo recto y el paso inferior que se ha trazado en nada benefician al paso de ganado y a los otros usos complementarios.

b) no se acredita que la actuación tenga un interés público

c) el suelo donde se ha de localizar la infraestructura y la modificación de trazado es suelo no urbanizable inadecuado en el PGOU de Alhama y por tanto sometido a su no urbanización.

d) la vía pecuaria está clasificada como no urbanizable de protección específica lo que es clave para la evaluación de la repercusión del proyecto por cuanto va en contra de lo establecido en el art. 65.1 de la Ley del Suelo.

e) el proyecto podría entrar en conflicto en esta o en otra fase con el Cordel de Librilla a Lorca.

En cuanto al escrito de alegaciones presentado por la Fundación Caminos de Iberia

a) con la modificación del trazado no se satisfacen las obligaciones que el artículo 3 de la ley de vías pecuarias impone a la CARM.

b) no se ha encontrado documentación que acredite que la actuación es de interés público y no se han contemplado alternativas que no interfieran con la conservación y usos de la vía pecuaria y que se ajusten a los usos actuales del suelo y la ordenación territorial.

c) el suelo donde se pretende realizar la instalación cuenta con la declaración de suelo no urbanizable inadecuado en el PGOU., por tanto sometido a su no urbanización.

d) este planeamiento ha definido en su ordenación suficiente suelo urbanizable con fines industriales donde dar cabida a proyectos empresariales de este tipo por lo que la conservación de la vía pecuaria no debe ser sacrificada por un interés particular cuando el mismo cuenta con numerosas alternativas. En este sentido, afirma, el PGOU ha definido dentro de su ordenación suficiente suelo urbanizable con fines industriales que den cabida a proyectos empresariales de ese tipo.

e) El suelo por donde discurre la vía pecuaria está calificado como suelo no urbanizable de protección específica, por tanto su pretendida urbanización va en contra de lo establecido en el art. 65.1 de la Ley del Suelo.

f) La segunda fase de este proyecto entraría en conflicto con el Cordel de Librilla a Lorca.

Séptimo. Con motivo de la notificación practicada a la Demarcación de Carreteras del Estado, en fecha 4 de diciembre de 2014 tiene entrada un escrito de este departamento del Ministerio de Fomento por el que se informa que el trazado propuesto para la vía pecuaria no afecta al dominio público actual de la vía de servicio ni del tronco de la autovía A-7, ni a la ampliación proyectada de la misma. Indica así mismo que el proyecto de acondicionamiento de la vía pecuaria deberá ser presentado ante la citada Demarcación teniendo en cuenta las prescripciones del artículo 94 del Reglamento General de Carreteras.

Considerando que en respuesta a las alegaciones relacionadas anteriormente, se consideran especialmente aquellos aspectos que verdaderamente guardan relación con la tutela que sobre el dominio público corresponde ejercer a esta Administración, y no los que exceden al respecto. Lo último especialmente por lo que se refiere a la idoneidad del emplazamiento de la infraestructura industrial, posibles alternativas, o las previsiones de clasificación urbanísticas del suelo a que afecta, siendo indudable que la que el planeamiento prevea sobre los terrenos a afectar al dominio público habrá de ser la adecuada a tal condición. Con esta premisa, y a la vista de los informes emitidos desde la unidad técnica responsable de vías pecuarias y unidad jurídica de esta Dirección General cabe expresar lo siguiente:

a) el art.11 de la Ley de vías pecuarias dice así “el nuevo trazado debe asegurar el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, junto con la continuidad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios con aquel”. Y en su art. 13 “en los cruces de las vías pecuarias con líneas férreas o carreteras se deberán habilitar los suficientes pasos al mismo o distinto nivel que garanticen el tránsito en condiciones de rapidez y comodidad para los ganados”. El trazado repuesto cumple los parámetros expresados, puesto que mantiene la integridad, es más aporta más superficie, y mantiene la continuidad. El aumento de superficie o longitud, no excesivo en este caso, no debe considerarse como un inconveniente si ello supone aumentar la cantidad de terreno público disponible, sobre todo la potenciar los otros usos compatibles o complementarios a que se refiere la Ley, sin que se trate de eliminar definitivamente un buen tramo de terreno público, sino adquirir un trazado distinto, que puede ser tan idóneo como el anterior. De tenerse en cuenta además que la idoneidad se mide con parámetros de racionalidad pero no matemáticos, haciendo difícilmente comparables unos trazados respecto a otros. Ello guarda relación en el presente supuesto con la idoneidad de un trazado diseñado con un ángulo recto que va a hacerle discurrir en parte de forma paralela a la autovía, separada de ésta por una distancia de unos quince metros, y con un paso inferior. Respecto a este paso inferior, ya ha quedado expresado, es una posibilidad resuelta legalmente que supone una solución mejor que el proyectar un cruzamiento al mismo nivel, sobre todo dado el tráfico pesado que soportará el vial de acceso. Además, el paso a distinto nivel no solo previene los riesgos de accidente para los usuarios sino que facilita su uso en tanto que corredor ecológico, función a la que legalmente también está llamado este dominio público. De otra parte las dimensiones proyectadas de este paso inferior (6 metros de anchura total, 4 m. de altura y 15 de longitud cumplen con las dimensiones mínimas que técnicamente se entienden admisibles a estos efectos. Cosa distinta es la necesidad de garantizar legalmente un mantenimiento de la infraestructura para que cumpla la finalidad que se le atribuye.

b) Respecto a la posible afectación en otra fase del proyecto al Cordel de Librilla a Lorca, no puede concluirse con seguridad que la actuaciones tal y como se proyectan en la actualidad, vayan a afectar a la citada vía pecuaria, si bien y en todo caso ello no es objeto del presente, y de producirse en su momento, requerirá determinar a la vista del trazado original de la vía pecuaria, la alternativa técnica y legal más adecuada.

c) En cuanto a la acreditación del interés público del proyecto empresarial, ya queda constancia en expediente de que está pendiente de la autorización excepcional en suelo no urbanizable prevista en el artículo 77.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo en trámite, lo cual ha de proporcionar al mismo el carácter de actuación de interés público vinculable a las previsiones del artículo 11 de la Ley de vías pecuarias, el cual y de otra parte permite justificar en motivos de interés particular, aunque sea excepcional, las posibilidades de modificación.

Considerando que en consonancia a todo expresado, queda suficientemente acreditado que la modificación de trazado obedece a los criterios legalmente exigibles, no obstante los requisitos de adecuación llamados a conseguir una mejor integración y facilidad de uso del terreno afectable, y el obligado

compromiso de mantenimiento que requieran las infraestructuras existentes en el mismo.

Considerando que además de verificar la viabilidad técnica del proyecto, se ha tenido en cuenta la disponibilidad para transmitir la propiedad de las parcelas afectadas por la modificación y que han de adquirir la condición de vía pecuaria. No obstante, deberá llevarse a cabo cuantas actualizaciones sean necesarias en garantía de que la aceptación por parte de la CARM opere adecuadamente sobre inmuebles libres de toda carga o gravamen y de quien también conforme a Registro está facultado para transmitir.

Vistos los antecedentes expresados, la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, que dedica su artículo 11 a las modificaciones de trazado por razones de interés público y, excepcionalmente de forma motivada por razón de interés particular, previa su desafectación.

Vista la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás Disposiciones de general y pertinente aplicación y que la Dirección General de Medio Ambiente ejerce las competencias autonómicas en materia de vías pecuarias conforme a la Ley 4/1982, de 9 de junio, y según lo establecido por el Decreto del Consejo de Gobierno n.º 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM n.º 87 de 15 de abril de 2014),

Dispongo

Primero. Aprobar la modificación parcial en el trazado de la vía pecuaria "Vereda de la Venta del Rabioso", clasificada entre las del término municipal de Alhama, con motivo de la ejecución del proyecto de Centro Logístico para el transporte por carretera, a instancia de Primafrío S.L., de acuerdo con la planimetría que se acompaña a la presente y en especial, el plano que con el nº 2 comprende la nueva delimitación con coordenadas. Como parte de la presente además, los planos n.º 1 referido a la delimitación del trazado inicial, el n.º 3 de la superposición del inicial y del nuevo trazado con los puntos de entronque de ambos, y el nº 2 de las superficies a afectar y a desafectar al dominio público y la común, respectivamente.

Segundo. La vereda de la Venta del Rabioso, de la Clasificación de las del municipio de Alhama aprobada por Orden ministerial de 17 de enero de 1977 resulta modificada en su trayectoria en el tramo comprendido en la parte de su descripción que en sentido norte a sur dice así: "arranca del Cordel de Librilla a Lorca estando a 500 metros al Norte del Caserío El Murtar, le cruza la carretera de Mazarrón a Lorca".

Tercero. Los puntos de coordenadas en donde se localiza la modificación prevista, son los siguientes:

Punto	Coordenadas UTM ETRS89	
	X	Y
1	642.476,877	4.193.017,501
2	642.386,214	4.192.660,948
3	642.466,060	4.193.014,409
4	642.377,052	4.192.667,772
5	642.487,694	4.193.020,594
6	642.395,375	4.192.654,124

Cuarto. La relación de parcelas sobre las que se asienta el trazado original de la vía pecuaria a afectar por la actuación es la siguiente.

Polígono	4										
N.º Parcela	32	33	35	139	140	214	215	216	217	9024	9027
Superficie afectada (m ²)	776,4	999,1	182,2	271,1	828,4	341,7	825,9	415	1364,7	1824,9	55,9

Quinto. La relación de parcelas que quedan afectadas al dominio público por razón del trazado repuesto es la siguiente:

Polígono	4							
N.º Parcela	32	33	35	139	214	769	9024	
Superficie afectada (m ²)	3495	3150	37,46	3064	46,08	622,8	146,2	

Lo anterior queda condicionado al cumplimiento de las siguientes cláusulas:

Sexto. La eficacia de la modificación del trazado que con la presente se ordena queda supeditada al cumplimiento de los siguientes condicionamientos suspensivos:

1. A la presentación de un proyecto de acondicionamiento del nuevo trayecto que asegure las condiciones de transitabilidad y como mínimo comprenda el siguiente contenido:

a) Acondicionamiento de la vía pecuaria mediante nivelaciones, acondicionamiento de rasantes y compactación del terreno natural, acompañado de planos de detalle en donde se especifique las zonas a tratar, los desmontes y terraplenes a realizar y las pendientes finales proyectadas.

b) Disposición definitiva de mojones delimitando la vía pecuaria. Como regla general estos se colocarán aproximadamente cada 200 metros, excepto en las zonas singulares donde se colocarán más próximos. El tipo de mojón a colocar deberá ser autorizado y especificado por esta Dirección General.

c) Identificación y relación de elementos existentes en el nuevo trazado que interrumpen y dificulten el tránsito de la vía pecuaria, tales como cerramientos, cultivos, infraestructuras... los cuales deberán ser retirados del nuevo trazado.

d) Disposición definitiva de las señales identificativas de vía pecuaria, según modelo especificado por esta Dirección General.

e) Implantación de cuantos elementos sean necesarios para el óptimo funcionamiento del paso inferior proyectado.

f) Opcionalmente cualquier otro tipo de actuaciones compatibles con el uso de la vía pecuaria (plantaciones lineales, acondicionamiento de paseos peatonales, carril bici, etc...)

2. Se procederá a formalizar la transmisión libre de cargas y gravámenes de la titularidad de los terrenos que han de afectarse al dominio público, previa la actualización que fuere necesaria registralmente para asegurar la inscripción de la titularidad a favor de la CARM sin coste económico alguno para la misma.

Además, quedará supeditada a las siguientes condiciones:

3. La mercantil Primafrío S.L beneficiaria de la ejecución del proyecto por cuya razón tiene lugar la modificación de trazado que la presente ordena, será la responsable del mantenimiento de la infraestructura que conlleva la reposición del trazado, especialmente la del paso inferior.



4. La presente se emite sin perjuicio de cuantas autorizaciones o licencias resulten preceptivas con arreglo a la legalidad vigente, y en especial, la autorización excepcional que al amparo del artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo Regional corresponde emitir a la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio de esta CARM.

5. Notifíquese la presente a los interesados, sin perjuicio de la publicidad en el BORM.

Murcia a 9 de febrero de 2015.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.